Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
AUTO INTERLOCUTORIO No.469

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: **Cooperativa Multiactiva COOPFUR Ltda**
Demandado: Octavio Vargas Losada
Rad. No.: 761114003003-**2021-00439**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA**, a través de apoderada judicial, en contra de **OCTAVIO VARGAS LOSADA**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 109 de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022),** en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **OCTAVIO VARGAS LOSADA**, y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en un Pagaré No. 62014, suscrito el día 03 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., que el título valor pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Conforme a lo anterior, la parte demandante se acerca de manera presencial, e informa su dirección de correo electrónico: octavar53@hotmail.com, por lo que el Juzgado procedió con la remisión por mensaje de datos para efectos de la **notificación personal, el día seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)** de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 a la parte demandada **OCTAVIO VARGAS LOSADA.**

Constancia secretarial de términos suscrita el día 6 de julio de 2022, obrante en anexo 13 y 14 del expediente digital. Constancia que contemplaba como **fecha límite para contestar la demanda hasta el lunes 25 de julio de 2022**, sin embargo, la parte demandada no se pronunció ante el juzgado.

Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga**;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **OCTAVIO VARGAS LOSADA** y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA**, para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré anexo y que fue expresada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 109 de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022),** de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada **OCTAVIO VARGAS LOSADA** y a favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA** En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **$ 313.501,91,** a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

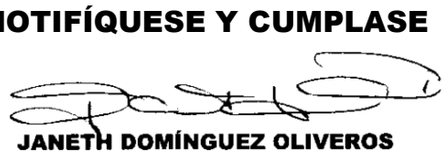

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 022.

El anterior auto se notifica hoy
8 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz

Secretaria

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68332a692d4898687f5b928b024abb9fd595b08db27ba02c37e705fbd8ef699e**

Documento generado en 09/03/2023 10:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica